

SESIONES DE PRÓRROGA

2020

Supl. (2) Orden del Día N° 355

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 355. **Cisneros**. (13-D.O.-2020.)

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Sergio T. Massa.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo al señor presidente en legal tiempo y forma con el objeto de formular observación al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda contenido en la Orden del Día N° 355/2020, sobre ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Modificación sobre Índice de Movilidad Jubilatoria (154-S.-2020).

Motivan la presente:

La observación se refiere al artículo 1° del dictamen de mayoría que consta el Orden del Día N° 355/2020, el cual modifica el artículo 32 de la ley 24.341 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Se funda en que considero que es necesario que, además de la nueva fórmula propuesta, se establezca una cláusula que proteja a los haberes de la inflación, manteniendo su poder de compra.

Comparto con el dictamen de mayoría la necesidad de modificar el índice de movilidad jubilatoria dispuesto por la ley 27.426 de Reforma Previsional, sancionada durante el gobierno de Mauricio Macri en 2017. Al momento de su sanción, desde La Bancaria advertimos que este índice perjudicaría a las jubilaciones, razón por la cual militamos en contra de la ley de reforma previsional. El tiempo nos dio la razón, ya que entre 2018 y 2019 –años en los que se aplicó esta fórmula– la jubilación mínima perdió 19,5 % en poder de compra (ANSES). Es que este índice es incapaz de producir a largo plazo un aumento en el poder de compra de las jubilaciones, excepto que los salarios tuviesen un derrotero sensiblemente positivo (CEPA, 2020). De ahí que resulta imperioso sancionar un nue-

vo índice de movilidad jubilatoria que sea susceptible de producir un aumento en las jubilaciones reales.

Sin embargo, considero que el nuevo índice de movilidad jubilatoria propuesto por el dictamen de mayoría no asegura que las jubilaciones mantendrán su poder de compra frente a la inflación. Particularmente en periodos de recesión económica con aceleración de la inflación. Así las cosas, según el informe del Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET), la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET) y el Centro de Innovación de los Trabajadores (CITRA), “es muy probable que la nueva fórmula implique una caída de las jubilaciones en términos reales...”.

Por esta razón, considero que es necesario legislar una cláusula que proteja al poder adquisitivo de las jubilaciones de la inflación. También que ésta cláusula se adaptaría mejor a la garantía del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a los estándares de “subsistencia decorosa y acorde con la posición que (las y los jubilados) tuvieron durante su vida laboral” fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 329:3089). En este sentido, prácticamente todas y todos tenemos una y un jubilado en la familia, y sabemos que los haberes son insuficientes para cubrir sus necesidades. Además estos haberes ya perdieron –insisto– 19,5 % durante los dos últimos años del gobierno de Mauricio Macri, por lo que la recomposición del poder adquisitivo de las jubilaciones resulta una prioridad.

Por estas razones propongo que el párrafo tercero del artículo 32 de la ley 24.341 disponga que esta fórmula no producirá la disminución de los haberes “reales”.

Y propongo una cláusula antiinflación como párrafo cuarto del mismo artículo, cuyo texto sea el siguiente:

“Se comparará el resultado del índice establecido por este artículo, con el índice de inflación correspondiente al trimestre en consideración, y se aplicará el índice que resultare mayor. En caso de duda sobre la aplicación de esta norma, prevalecerá la más favorable al beneficiario.”

De esta forma, nos aseguramos que el poder adquisitivo de los haberes se mantendrá con respecto a la inflación, o la superará cuando crezcan los salarios y la recaudación.

Considero que esta medida no perjudica la sustentabilidad del sistema previsional, toda vez que cuando las jubilaciones ganan poder adquisitivo, las y los jubilados consumen más y viven mejor, lo que aumenta la producción y la inversión, y genera más puestos de trabajo y mayores salarios, lo que –en última instancia– eleva la recaudación y la sustentabilidad del sistema previsional. En suma, considero que la inversión previsional es una importante herramienta para impulsar la economía y cumplir el mandato de este congreso de hacer lo conducente al crecimiento económico con justicia social, tomando medidas de acción positiva

que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, en particular respecto de los ancianos (artículo 75, incisos 19 y 23 de la Constitución Nacional).

La presente observación está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente atentamente.

Carlos A. Cisneros.